

art 39 h) N° 27 - 2009 13

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, catorce de octubre de dos mil nueve.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.: a lo principal, primer y segundo otrosíes, estése a lo que se resolverá; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, remitió el Oficio Ordinario N° 1.171, de fecha 28 de septiembre de 2009, a Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. (en adelante Chubb). En él solicita a dicha empresa remitir, a más tardar el día 9 de octubre del presente año, (i) copia de las pólizas de seguros para contenedores vigentes, suscritas entre Chubb y todas las navieras del mercado nacional; (ii) copia de todos los contratos vigentes con dichas empresas; y, (iii) el número de contenedores asegurados por empresa naviera o agencia de naves para el periodo 2007-2009. Lo anterior, en relación con la investigación Rol N° 1490-09 FNE sobre eventual abuso de posición dominante en el servicio de seguros para el retiro de contenedores;

2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto, por este Tribunal, el requerimiento de información de la FNE, respecto de los documentos señalados en los numerales 1 y 2 del Oficio Ord. N° 1.171 citado, por considerar que la información solicitada es de índole comercial y reviste el carácter de privada y confidencial, que su conocimiento por terceros –y en particular por sus competidores– puede ocasionar perjuicios a los intereses propios o de sus clientes, y, además, que las pólizas de seguro y contratos solicitados contienen cláusulas en que expresamente se dispone su confidencialidad, sin excepción alguna;

3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que la información solicitada es imprescindible para determinar la existencia de las conductas anticompetitivas materia de la investigación, y que dicho Servicio sólo la requiere para cumplir con sus obligaciones legales, siendo extremadamente cauteloso en velar que no sea conocida por sus competidores o clientes. Adicionalmente señala que, en relación a una investigación anterior (Rol N° 1020-07), este Tribunal ya rechazó una oposición de esta empresa a entregar el mismo tipo de información requerida;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

4) Que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que CHUBB entregue a la FNE en dicho carácter;

5) Que adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

6) Que por lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no sean divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición ni de las peticiones subsidiarias formuladas;

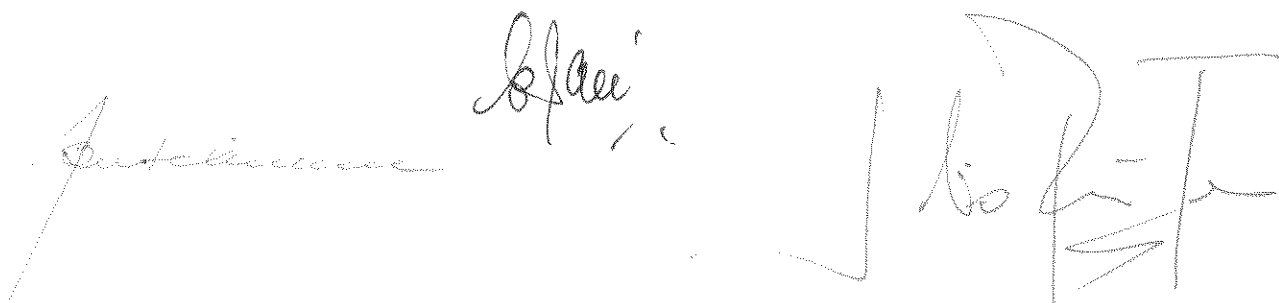
SE RESUELVE: Rechazar la oposición de Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Ordinario N° 1171 de 28 de septiembre de 2009 y, por las mismas razones, acoger parcialmente la petición subsidiaria formulada por dicha empresa en el segundo otrosí de su presentación, en el siguiente sentido:

La Fiscalía Nacional Económica deberá:

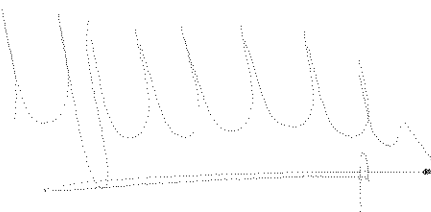
1) Arbitrar las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en ese carácter; y,

2) Una vez concluido la investigación que motiva su requerimiento de información, devolver a Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A., todos los documentos que se le entregue en carácter de confidencial, sin dejar copia o respaldo alguno de ella.

Notifíquese por carta certificada a Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.



Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff y Sr. Julio Peña Torres.



AUT 3P h) N° 23 . 2009

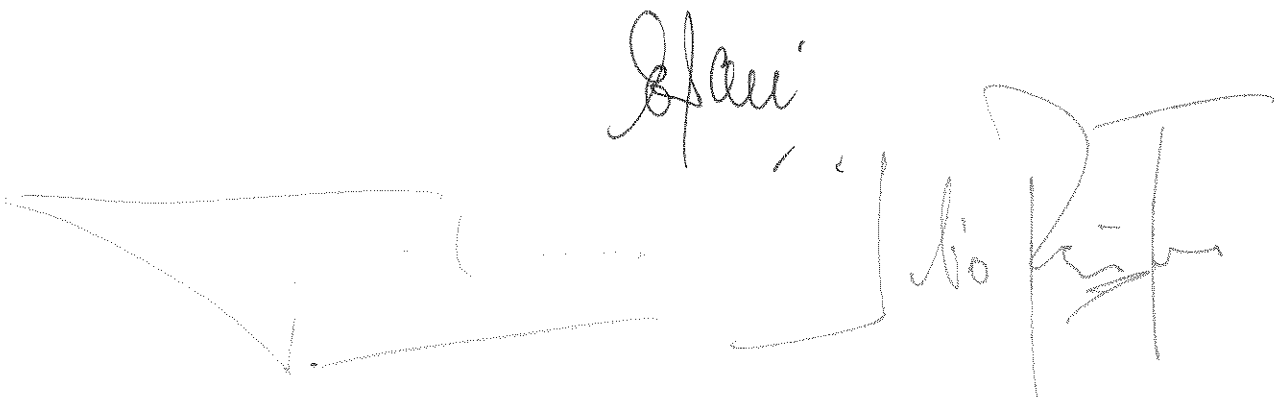
12

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil nueve.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fecha 27 de octubre de 2009: a lo principal, no ha lugar en los términos solicitados. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, se aclara que lo decidido en el punto 2) de la resolución de fecha 14 de octubre de este año, respecto de la oposición formulada por la empresa Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A., al requerimiento de información de la FNE en su investigación Rol FNE N° 1490-09, comprende que la devolución de los documentos que la empresa entregue en carácter de confidencial debe hacerse cuando la Fiscalía decrete el archivo de la investigación o, en el caso en que ésta diera origen a un requerimiento, una vez concluido el procedimiento contencioso correspondiente; al primer otrosí, téngase presente.

Notifíquese por carta certificada a Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by a large, irregular scribble. The second signature in the middle is 'Eduardo Jara'. The third signature on the right is 'Julio Peña Torres'.

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.



A handwritten signature in black ink, likely belonging to Sr. Tomás Menchaca Olivares, as mentioned in the text above.